

PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS

REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

El presente reglamento establece las normas que regulan el proceso de democracia interna del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS para la elección de candidatos a cargos de elección popular y de sus autoridades partidarias, de conformidad con lo que establece la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto del partido, el presente Reglamento Electoral y demás normas electorales.

Artículo 2. – Derecho de sufragio

Todo afiliado del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS tiene el derecho de elegir y ser elegido como candidato a un cargo de elección popular, así como a un cargo directivo del partido, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

TITULO II DEMOCRACIA INTERNA

Capítulo 1

De la elección de candidatos a cargos de elección popular

Artículo 3. – Procedimiento de elección de candidatos

La elección de candidatos a cargos de elección popular se realiza en elecciones primarias o internas en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto del partido y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 4.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

Están sujetos a elecciones primeras conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los candidatos a cargos de:

- Presidente
- vicepresidentes
- Representantes al Congreso, salvo el porcentaje de designación directa previsto en la ley sobre la materia
- Parlamentarios andinos
- Gobernador
- Vicegobernador
- Consejeros regionales
- Alcalde
- Regidores

Artículo 5.- Modalidad de elección de candidatos

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular se realizan de acuerdo con las siguientes modalidades, previstas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas:

- a) Con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados.

- b) Con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados.
- c) A través de delegados elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo secreto de los afiliados.

La modalidad de la elección la determina el Comité Electoral Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 6.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a cargo de elección popular se requiere, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto del partido y en la normatividad electoral, con los siguientes:

- a) Contar con un periodo de afiliación no menor al establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- b) Encontrarse al día en las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de la inscripción de la candidatura.
- c) No tener sanción disciplinaria vigente.
- d) No haber sido sentenciado por los delitos de terrorismo, violación o narcotráfico; ni tener condena por delito doloso al momento de la elección.
- e) No tener algún impedimento previsto en la ley.

Capítulo 2 **De la elección de cargos directivos del partido político**

Artículo 7.- Modalidad de elección de cargos directivos

La elección de cargos directivos del partido se realiza cada cuatro (4) años en elecciones internas y usando el sistema de lista completa. La modalidad de la elección la determina el Comité Electoral Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, y conforme a lo dispuesto en la legislación electoral.

Artículo 8- Requisitos para ser candidato a cargo directivo

Para ser candidato a cualquier cargo directivo del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, se debe tener la condición de afiliado y cumplir, además de con los requisitos establecidos en el Estatuto del partido y en la normatividad electoral, con los siguientes:

- a) Contar con un periodo de afiliación no menor al establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para ser candidato a un cargo de elección popular.
- b) Encontrarse al día en las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de la inscripción de la candidatura.
- c) No tener sanción disciplinaria vigente.
- d) No haber sido sentenciado por los delitos de terrorismo, violación o narcotráfico; ni tener condena por delito doloso al momento de la elección.
- e) No tener algún impedimento previsto en la ley.

Artículo 9.- Elección de miembros del Comité Ejecutivo Nacional

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se realiza cada cuatro (4) años por parte del Congreso Nacional. Las postulaciones se realizan mediante lista completa encabezada por el candidato a Secretario General Nacional. Con dicho fin el Comité Ejecutivo Nacional solicita al Comité Electoral Nacional que anuncie la convocatoria de elecciones, así como la presentación candidaturas por un plazo de treinta (30) días calendario. El plazo para presentar candidaturas vence un día antes de la convocatoria al Congreso Nacional por parte del Comité Ejecutivo Nacional, la cual se realiza con una anterioridad no menor a siete (7) días calendario.

Artículo 10. – La elección de autoridades de comités provinciales y distritales

El Comité Electoral Nacional realiza la convocatoria para la elección de autoridades de los comités provinciales y distritales, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de vigencia de los cargos partidarios. Las postulaciones se realizan mediante lista completa encabezada por el candidato a secretario general provincial o distrital y son presentadas ante el Comité Electoral Nacional hasta quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la elección. Para postular a dichos cargos se requiere contar con un periodo de afiliación no menor al establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. El Comité Ejecutivo Nacional puede exonerar de dicho requisito.

TITULO III DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Capítulo 1 Comité Electoral Nacional

Artículo 11.- El Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional es el órgano permanente del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, responsable de las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular y de cargos directivos del partido. Se encarga de organizar los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral. Es la máxima autoridad en materia electoral para resolver cualquier queja, observaciones y/o denuncias que se produzcan antes y durante el proceso electoral, sus decisiones son inapelables. Tiene autonomía e independencia para conducir los procesos electorales internos.

Artículo 12. – Conformación del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional está conformado por un presidente, un secretario y un vocal, en calidad de miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes. Los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Nacional deben ser miembros del partido político y son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13.- Funciones del Comité Electoral Nacional

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral Nacional goza de autonomía e independencia. Su actuación se rige por lo dispuesto en la ley de la materia, el Estatuto del partido y el presente Reglamento Electoral. Son sus funciones, además de las establecidas en el Estatuto, las siguientes:

- a) Organizar y realizar todas las etapas de los procesos electorales del partido político, incluyendo la convocatoria, la proclamación de resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiera lugar.
- b) Aprobar las normas que correspondan para la realización de los procesos electorales.
- c) Elaborar el padrón electoral en base a la información de afiliados hábiles proporcionada por la Secretaría Nacional de Organización.
- d) Resolver en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos.
- e) Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas que se presenten durante el proceso eleccionario.
- f) Procesar los resultados de las actas electorales, así como elaborar y suscribir el acta general con los resultados del proceso electoral que corresponda.
- g) Presentar la propuesta del Reglamento Electoral ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
- h) Delegar en los comités electorales descentralizados las etapas de los procesos electorales que correspondan según lo dispuesto por el Reglamento Electoral.

Artículo 14.- Impedimentos

Los miembros del Comité Electoral Nacional no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

Capítulo 2

Comités Electorales Descentralizados

Artículo 15. - Los Comités Electorales Descentralizados

Los Comités Electorales Descentralizados son órganos descentralizados del Comité Electoral Nacional, responsables de la organización y realización de los procesos electorales del partido en sus respectivas circunscripciones, y de resolver, en primera instancia, las impugnaciones y tachas a las que hubiera lugar. Están conformados por tres miembros titulares en calidad de presidente, secretario y vocal y tres suplentes elegidos por el Comité Electoral Nacional de entre los miembros del partido político.

Artículo 16. – Reglas para la constitución de los Comités Electorales Descentralizados

Los Comités Electorales Descentralizados se instalan dentro de los cinco (5) días hábiles de elegidos la totalidad de sus miembros titulares y suplentes por parte del Comité Electoral Nacional, los cuales a su vez deben ser elegidos dentro de los tres días hábiles de realizada la convocatoria de los procesos electorales que correspondan, y conforme a los lineamientos del Comité Electoral Nacional. Las sedes de los Comités Electorales Descentralizados se constituyen en los locales partidarios de cada circunscripción territorial que se determine. El Comité Electoral Nacional comunica al Comité Ejecutivo Nacional la relación de los Comités Electorales Descentralizados instalados y de sus respectivos miembros. Los Comités Electorales Descentralizados ejercen funciones únicamente para el proceso electoral objeto de su designación.

Artículo 17. – Funciones de los Comités Electorales Descentralizados

Para el cumplimiento de sus funciones, los Comités Electorales Descentralizados sesionan válidamente, de forma física o virtual, sin necesidad de convocatoria previa, con la participación de cuando menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión, teniendo el presidente voto dirimente. Son funciones de los comités electorales descentralizados:

- a) Organizar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a los lineamientos del Comité Electoral Nacional.
- b) Recibir y registrar las candidaturas respectivas en sus circunscripciones.
- c) Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del partido, así como en el centro o local de votación.
- d) Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
- e) Resolver tachas e impugnaciones a candidaturas en primera instancia.

Artículo 18.- Impedimentos

Los miembros de los comités electorales descentralizados no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo 1 Del proceso para la elección de candidatos a cargos de elección popular

Artículo 19. – De la convocatoria y el cronograma

Las elecciones primarias para la elección de candidatos a cargos de elección popular se realizan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones. Una vez aprobado el calendario electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, el Comité Electoral Nacional, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, convoca a elecciones y a la presentación de candidaturas. La convocatoria al proceso de elecciones primarias se realiza mediante la página web del partido.

Artículo 20.- Postulación de candidatos

Las postulaciones de candidaturas para presidente de la República y los dos (2) vicepresidentes se realizan mediante el mecanismo de fórmula presidencial. La postulación de candidatos para el congreso, así como para el Parlamento Andino se realizan de forma individual, salvo acuerdo en contrario del Comité Ejecutivo Nacional. Las postulaciones para elecciones municipales y regionales se realizan mediante lista cerrada y bloqueada. Todos los postulantes deben presentar ante el Comité Electoral Nacional o los Comités Electorales Descentralizados, según corresponda, una hoja de vida de conformidad con el formato que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, la cual se publica en la página web del partido.

Artículo 21.- Acto electoral

El acto electoral se realiza conforme al calendario electoral establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, así como en los locales de votación que para tal fin disponga.

Artículo 22.- Mesa de sufragio e impugnaciones

Las mesas de sufragio tienen por objeto conducir el proceso de votación garantizando que se cumplan con los procedimientos establecidos en la normativa electoral, el Estatuto del partido, el presente Reglamento Electoral y las directivas del Comité Electoral Nacional. Las impugnaciones son resueltas conforme a los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo 23.- Proclamación de resultados

El Comité Electoral Nacional proclama los resultados del proceso electoral para la elección de candidatos a cargos de elección popular, y los comunica al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal para conocimiento y los fines correspondientes conforme a Ley. Los resultados del proceso electoral son publicados en la página web del partido.

Art. 24.- Designación de candidatos

El Comité Ejecutivo Nacional designa directamente hasta a un veinte (20) por ciento, o el porcentaje que disponga la ley, de los candidatos a cargos de elección popular. Puede invitar a ser candidatos a ciudadanos no afiliados al partidico político.

Artículo 25.- Tacha contra candidatos para cargos de elección popular

La tacha contra candidatos para cargos de elección popular se presenta ante el Comité Electoral Nacional o el Comité Electoral Descentralizado, conforme a las directrices que establezca el Comité Electoral Nacional. Las tachas se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y con las pruebas que acrediten el motivo de la tacha. El plazo para presentarlas se establece en el cronograma electoral, y se realiza luego de publicada la

relación de candidatos en la página web del partido. El Comité Electoral Descentralizado debe resolver al día siguiente de haber recibido el escrito de absolución de la tacha, conforme lo señale el cronograma electoral. Contra la decisión del Comité Electoral Descentralizado cabe recurso de apelación, el cual es resuelto por el Comité Electoral Nacional, al día siguiente de su interposición, adquiriendo la condición de definitiva y firme.

Art. 26.- Participación paritaria

En las listas de candidatos a cargos de elección popular el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al porcentaje que disponga la Ley.

Capítulo 2

Del proceso para la elección de cargos directivos del partido político

Artículo 27. – El proceso electoral para la elección de cargos directivos

El proceso electoral para la elección de cargos directivos del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMO, se desarrolla conforme a las directrices que para tal fin disponga el Comité Electoral Nacional. El acto electoral y el escrutinio se realizan en un solo día.

Artículo 28. – Impugnaciones

Las impugnaciones a los resultados electorales son resueltos, conforme a las directrices establecidas por el Comité Electoral Nacional, por el comité Electoral Descentralizado correspondiente, en primera instancia. Las impugnaciones se presentan dentro de los tres (3) días calendario de publicados los resultados en la página web del partido. El Comité Electoral Nacional resuelve en segunda y definitiva instancia, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, adquiriendo su decisión la condición de definitiva y firme. De no haber impugnaciones o una vez resueltas éstas, el Comité Electoral Nacional proclama los resultados definitivos.

Artículo 29.- Procedimiento de tacha contra candidatos para cargos directivos del partido político

La tacha contra candidatos para cargos directivos del partido político se presenta ante Comité Electoral Nacional o el Comité Electoral Descentralizado, según corresponda, conforme a las directrices que establezca el Comité Electoral Nacional. Las tachas se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y con las pruebas que acrediten el motivo de la tacha. El plazo para presentarlas se establece en el cronograma electoral, y se realiza luego de publicada la relación de candidatos en la página web del partido. El Comité Electoral Descentralizado debe resolver al día siguiente de haber recibido el escrito de absolución de la tacha, conforme lo señale el cronograma electoral. Contra la decisión del Comité Electoral Nacional cabe recurso de apelación, el cual es resuelto por el Comité Electoral Nacional, al día siguiente de su interposición, adquiriendo la condición de definitiva y firme.

Artículo 30.- Participación paritaria

En las listas de candidatos para cargos directivos del partido el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al porcentaje que disponga la Ley.

TITULO V **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Primera disposición Final y Transitoria. – En los casos de incorporación de invitados para candidatos a cargos de elección popular, el Comité Ejecutivo Nacional los designa y establece su ubicación dentro de la lista final que se presente a la autoridad competente.

Segunda Disposición Final y Transitoria. - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral Nacional.